JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento del causante, así como el interés jurídico que le asiste a la interesada para demandar la apertura del proceso. Con apoyo en el art. 490 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **JUAN BAUTISTA ARAGON FORERO**.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por el causante.

TERCERO: EMPLAZAR conforme al art. 490 del C.G.P en concordancia con el art 108 Ibídem, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], por Secretaría, inclúyanse los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de procesos de sucesión, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Por tener interés jurídico se reconoce a **HANNA VALERIAN ARAGON ANAYA** representada en este asunto por **MELIDA ROSA ANAYA RUZ**, en su condición de hija del causante.

QUINTO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso se ordena la vinculación de **RICARDO ARAGON RODRIGUEZ SANDRA MILENA ARAGON RODRIGUEZ** e **ISABEL MARIA RODRIGUEZ RUIZ**.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Por secretaría ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicando esta determinación.

OCTAVO: Se reconoce al abogado **BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARON**, como apoderado de la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LVOR

11001-4003-002-2022-00247-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 (…) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*